

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 26 de mayo de 1889.

NUMERO 121.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
Avisos.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdos.

Secretaría de Instrucción Pública.
Acuerdos.

Gobernación.
Registro Civil.—Acta Electoral.

Administración Judicial.
Edictos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 3.

EL DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

Con la mira de que se lleve a efecto lo ordenado por el Congreso Constitucional en decreto del día de ayer,

DECRETA:

Artículo único.—Convócase para las doce del día domingo dos del mes de junio próximo entrante, á la Asamblea Electoral de la provincia de Guanacaste, á fin de que elija un Diputado suplente.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á veinticinco de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

TOBIÁS ZÚÑIGA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Palacio Nacional.

San José, 24 de mayo de 1889.

En esta fecha ha sido recibida por esta Secretaría la carta de Gabinete, en que el señor Presidente de los Estados Unidos de América, participa haber concedido su retiro al señor don Henry C. Hall, que desempeñaba el puesto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 78.

Palacio Nacional.

San José, 25 de mayo de 1889.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de Secretario de la Gobernación de la provincia de Guanacaste ha presentado don Luis I. Urbina; y nombrar para el desempeño de ese destino, al señor don Cleto Bonilla, con la dotación de ley.—Públique-se.

Rubricado por el señor Designado.

ZÚÑIGA.

Nº 6.

Palacio Nacional.

San José, 17 de mayo de 1889.

Visto que la Municipalidad de la villa de Escasú en sesión celebrada el día 1º de abril próximo pasado, aprobó el detalle levantado por la Junta Itineraria de la aldea de Santa Ana, para la composición de un camino público de aquella aldea,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Aprobar el mencionado detalle, de conformidad con el inciso 4º del artículo 9º de ley de 2 de julio del año anterior; y disponer que se publique en el órgano oficial.

Lucas Azofeifa.....	\$ 6-00
Rudecindo Azofeifa.....	8-00
Antonio Azofeifa.....	4-00
Jesús Mora Cartago.....	4-00
Hilario Jiménez.....	4-00
Francisco Cascante.....	6-00
Victor Jiménez.....	6-00
Juan Montoya.....	4-00
Pío Delgado.....	4-00
Pilar Chavarría Jiménez.....	4-00
Rosa Montoya.....	4-00
Vicente Azofeifa.....	4-00
Andrés Carmona.....	4-00
Francisco Castro.....	8-00
Jesús Mesén.....	6-00
José Solano.....	2-00
Manuel Borbón.....	8-00
Francisco Eugenio Sandí.....	4-00
Concepción Ureña.....	4-00
Feliciano Delgado.....	6-00
Manuel Arias.....	4-00
Pascual Anchía.....	8-00
Julián Alvarado.....	2-00
Manuel Mora.....	4-00
Antonio Sandí.....	8-00
Belisario Delgado.....	4-00

Domingo Porras.....	\$ 4-00	Francisco Rivera Obando...§	4-00
Rafael Porras Montero.....	6-00	Manuel José Rivera.....	10-00
Pedro Mata.....	4-00	Juan Zamora.....	2-00
Jesús Rivera Obando.....	2-00	Jesús Aguilar.....	4-00
Pilar León.....	4-00	Mario Coto.....	4-00
Francisco Herrera.....	2-00	Victor Aguilar.....	4-00
Manuel Calvo.....	2-00	José Mª Rivera.....	8-00
José Porras.....	4-00	Félix Rivera.....	4-00
Manuel Vargas.....	4-00	Juan T. Morales.....	4-00
Pastor Vargas.....	2-00	Rafael Porras.....	10-00
Rafael Sibaja.....	2-00	José Solís.....	6-00
Juan Sibaja.....	2-00	Encarnación Zúñiga.....	4-00
Silverio Torres.....	2-00	José María Zamora.....	2-00
Andrés Sibaja.....	2-00	Tomás Rojas.....	2-00
Pablo Delgado.....	2-00	Francisco Retana.....	2-00
Dionisio Jiménez.....	8-00	Vicente Montero Chaves.....	4-00
Eusebio Obando.....	2-00	Frutos Guillén.....	2-00
José Saborío.....	2-00	Simón Porras.....	4-00
Pedro Madrigal.....	5-00	Cecilio Araya.....	4-00
Ciriaco Obando.....	2-00	Justo Acuña.....	4-00
Justo Zúñiga.....	10-00	José León Acuña.....	4-00
Federico Sáenz.....	2-00	Miguel Solís.....	2-00
Pidel Mora.....	4-00	Francisco Solís.....	4-00
Juan Sáenz.....	2-00	Joaquín Barrantes.....	4-00
Miguel Porras.....	2-00	Raimundo Chaves.....	4-00
Andrés Brenes.....	10-00	Florencio Solís.....	2-00
Isidro Acosta.....	2-00	Elias Solís.....	2-00
Pantaleón Rivera.....	4-00	Jacinto Artavia.....	4-00
Ramón León.....	4-00	Rafael Castro.....	4-00
Juan Guerrero.....	6-00	David Castro.....	3-00
Luis Muñoz.....	2-00	José Mª Porras.....	2-00
Liborio Quesada.....	4-00	Carlos Carrillo.....	10-00
Marcos Valverde.....	4-00	Cristóbal Guerrero.....	6-00
Francisco Valverde.....	2-00	Rosa Mora.....	4-00
Desiderio Guerrero.....	2-00	Tomás Espinosa.....	3-00
Concepción Hernández.....	4-00	Patrocinio Chinchilla.....	6-00
José Nuñez.....	2-00	Antonio Ramírez.....	5-00
José Chavarría p.....	4-00	Manuel León.....	4-00
José Chavarría h.....	2-00	José Zamora p.....	4-00
Rafael Guerrero.....	4-00	Rosendo Zamora.....	2-00
Juan Obando.....	2-00	José Zamora h.....	2-00
Agustín Castro.....	10-00	Federico Zamora.....	2-00
Salvador Castro.....	4-00	Jesús Orozco.....	4-00
Victor Castro.....	4-00	Climaco Castro.....	5-00
Jesús Castro.....	4-00	Indalecio Vásquez.....	4-00
Maximiliano Bustamante.....	2-00	Francisco Aguilar Castro.....	5-00
José Castro.....	3-00	José Guerrero.....	10-00
Vicente Castro.....	1-00	Segundo Marín.....	10-00
José Matamoros.....	3-00	Rafael Marín.....	5-00
Fidel Villarreal.....	2-00	Rosa Arias.....	4-00
Antonio Arley.....	4-00	Macario Chavarría.....	4-00
José María Villalobos.....	4-00	Lino Marín.....	5-00
Gregorio Cordero.....	10-00	José Marín.....	4-00
Isidro Robles.....	6-00	Tomás Marín.....	4-00
Eleuterio Umaña.....	4-00	Antonio Marín.....	4-00
José María Salguero.....	4-00	Camilo Obando.....	4-00
Tomás Robles.....	4-00	José Delgado.....	2-00
Rafael Cubillo.....	4-00		
Pedro Cubillo.....	2-00		
Juan Salguero Cordero.....	8-00		
Roberto Ross.....	10-00		
Remigio Bonilla.....	5-00		
Rafael Valverde.....	4-00		
José Angel Valverde.....	5-00		
Manuel Cubillo.....	5-00		
Rafael Morales.....	2-00		
Gregorio Chaves.....	5-00		
Juan Vargas.....	2-00		
Canuto Vargas.....	2-00		
Juan Bª Muñoz.....	4-00		
Antonio Jiménez.....	2-00		
Casiano Jiménez.....	2-00		
Calixto Jiménez.....	4-00		
Félix Umaña.....	2-00		
Luis Umaña.....	2-00		
Jerónimo Umaña.....	4-00		
Pastor Umaña.....	6-00		
Juan Vargas Mora.....	4-00		
Francisco Umaña.....	4-00		
Blas Porras.....	6-00		
Ramón Artavia.....	4-00		
Francisco Morales.....	4-00		
Jesús Artavia.....	2-00		
Candelario Vargas.....	2-00		
Bernardo Guillén.....	6-00		
José Mena.....	4-00		
Jesús Morales.....	6-00		
Jesús Rivera.....	4-00		

Suma..... \$ 712-00

Públique-se.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Gobernación,

ZÚÑIGA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 73.

Palacio Nacional.

San José, 25 de mayo de 1889.

Habiendo quedado vacante el puesto de maestro auxiliar de la escuela graduada de niñas de la ciudad de Alajuela, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para desempeñarlo á don Pedro Sáenz V.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Instrucción Pública, GERARDO CASTRO.

Nº 74.

Palacio Nacional.

San José, 25 de mayo de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar interinamente Director de la escuela de varones de la villa de San Ramón á don Aquiles Acosta, en sustitución de don Pedro Sáenz, quien ha pasado á otro destino.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Instrucción Pública, GERARDO CASTRO.

Nº 75.

Palacio Nacional.

San José, 25 de mayo de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á doña Elena de Monje y á la señorita Demetria Jiménez para Directoras, respectivamente, de las escuelas de niñas de las villas de Atenas y Palmares.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Instrucción Pública, GERARDO CASTRO.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 24 DE MAYO DE 1889.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	6
Del Cura de la Parroquia de San Juan	—	4	—

Cantón 3º

Del Jefe Político de Desamparados	11	—	8
---	----	---	---

Cantón 5º

Del Jefe Político de Aserri	2	3	4
-----------------------------------	---	---	---

Provincia de Heredia.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	1
---	---	---	---

Cantón 3º			
Del Jefe Político de Santo Domingo	—	—	1

Cantón 5º

Del Jefe Político de San Rafael	2	—	1
---------------------------------------	---	---	---

Provincia de Alajuela.

Cantón 4º

Del Jefe Político de San Mateo	4	—	2
--------------------------------------	---	---	---

Cantón 5º

Del Jefe Político de Atenas	1	—	2
-----------------------------------	---	---	---

Cantón 6º

Del Jefe Político del Naranjo	2	—	—
-------------------------------------	---	---	---

Provincia de Cartago.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad de San Rafael	—	—	3
---	---	---	---

Cantón 3º

Del Cura de la Parroquia de la Unión	—	1	—
--	---	---	---

Provincia de Guanacaste.

Cantón 1º

Eel Tesorero de la Junta de Caridad de Liberia	—	—	1
--	---	---	---

Cantón 2º

Del Jefe Político de Nicoya	5	—	—
-----------------------------------	---	---	---

Cantón 3º

Del Jefe Político de Santa Cruz	4	—	—
---------------------------------------	---	---	---

San José, mayo 25 de 1889.

P. LORÍA.

REPÚBLICA DE COSTA RICA.

En la ciudad de Puntarenas, cabecera del cantón principal de la comarca de Puntarenas, á veintitrés de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, á las . . del día.

Reunidas las Asambleas Electorales de esta comarca, con asistencia de diez y ocho electores, que lo fueron don Juan Vicente Marchena, don Jesús Espinosa, don Julián Marchena, don Elías J. Chinchilla G., don Pablo Angulo P., don Miguel H. Céspedes, don Darío Zúñiga, Doctor don Abel Santos, don Leopoldo Amador, don Ireneo González y don Andrés Oviedo, por este cantón; don Gerardo Pérez, don Juan Matamoros, don Uladislao Guevara, don Prudencio Z. Vasco, don Francisco Zúñiga, don Francisco J. Alvarado y don Luis Herrera, por el cantón de Esparta, cuyo número forma el quorum de ley, con el fin de elegir un Diputado suplente en reposición del señor don Juan Rafael Mata que renunció, y en cumplimiento del decreto número 2 de 16 del corriente, el señor Gobernador anunció que iba á procederse á la elección de dicho Diputado suplente, con arreglo á los artículos 67, 68 y 70 de la ley de 5 de noviembre de 1862, sobre elecciones.

Al efecto cada uno de los electores dió su voto depositando en la urna una papeleta, las cuales recogidas y hecho el escrutinio por los escrutadores nombrados señores don Miguel H. Céspedes y Doctor don Abel Santos, y resultó por unanimidad de votos electo el señor don Alejandro Aguilar.

Y resultando con la pluralidad

legal de votos el señor don Alejandro Aguilar, se declaró electo como Diputado suplente por esta comarca.

Seguidamente y con arreglo al párrafo 3º del artículo 68 de la precitada ley electoral de 1862, el señor Gobernador nombró para adjuntos al Directorio, con el objeto de calificar al electo, los señores electores don Elías J. Chinchilla G. y don Leopoldo Amador; y después de un detenido examen sobre las calidades exigidas por el artículo 72 de la Constitución para ser Diputado, y encontrándose que el señor don Alejandro Aguilar reúne aquellas calidades, fué calificado para tal Diputado y se le declaró constitucionalmente electo, habiéndose publicado el resultado á presencia de la Asamblea Electoral. Con lo cual se concluyó la elección de Diputado suplente de esta comarca; y firman este registro, del cual se extienden tres ejemplares, los señores Gobernador, escrutadores y adjuntos, por ante mí el infrascrito Secretario que da fe.

RICARDO MARCHENA.

Escrutador, MIGUEL H. CÉSPEDES.	Escrutador, A. SANTOS.
Adjunto, L. AMADOR.	Adjunto, ELÍAS J. CHINCHILLA G.
CARLOS MIRANDA, Secretario.	

ADMINISTRACION JUDICIAL.

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en primera instancia de San José,

Cita y emplaza á los que se crean con derecho á la tutela de los menores Jerónimo, Adelaida y José María Zeledón y Brenes, de este vecindario, para que dentro de quince días se presenten á legalizarlo en este despacho.

Juzgado 2º civil en primera instancia. San José, mayo 22 de 1888.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Pro-Srio.

3. v. 1.

Para los efectos del artículo 560, Código de Procedimientos Civiles, cito y emplazo por segunda vez, con el término de noventa días á todas las personas que en su calidad de herederos, legatarios ó acreedores, tubieren algún derecho á los bienes dejados por el señor Juan Carranza y Sosa, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término señalado se presenten á deducirlos, en el apercibimiento que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda; advirtiéndoles asimismo que el primer edicto fué publicado el día 7 de abril del corriente año, en cuya fecha principió á correr el término fijado.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, mayo 17 de 1889.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Srio.

OCTAVIO QUESADA, Alcalde primero de este cantón,

Hace saber: que en este despacho se ha presentado la señora Manuela Varela y Montero, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Guadalupe de esta ciudad, en su calidad de albacea provisional en la

Fernández, que fué mayor de edad, agricultor y vecino del mismo barrio de Guadalupe, pidiendo título posesorio de la finca siguiente: casa junto con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de Guadalupe, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Pedro Serrano y Nicolás Gutiérrez; Sur, cafetal de Trinidad Blanco; Este, calle en medio, cafetal de Benito Zeledón; y Oeste, cafetal de Timoteo Gutiérrez; mide la casa seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo; y el solar veinte metros, setenta y cuatro centímetros de frente, por cuarenta y ocho metros, cuatrocientos ochenta y ocho milímetros de fondo, todo poco más ó menos.—Está valorada en los inventarios en doscientos cincuenta pesos, esta finca está libre de gravámenes y la adquirió el señor Juan Blanco Fernández siendo casado con la solicitante, por compra á Mercedes Barbosa, y la estuvo poseyendo quieta y pacíficamente sin interrupción alguna á título de dominio durante treinta años hasta su muerte y después de ésta la ha continuado poseyendo su sucesión y aún la posee. Se publica este edicto para que las personas que tuvieren derechos al inmueble descrito de cuya inscripción se trata, se presenten á deducirlo dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 1ª—San José, mayo 18 de 1889.

OCTAVIO QUESADA.

3, v. 2.

AVISO.

El señor don Felipe Arce B., nombrado Alcalde suplente de esta ciudad, por el Supremo Tribunal de Justicia, prestó hoy á las 10 de la mañana el juramento de ley y tomó posesión de su destino.

Judicatura de 1ª instancia de Puntarenas, mayo 24 de 1889.

SATURNINO TREJOS.

AVISO JUDICIAL.

Don Alejandro Jiménez Carrillo, nombrado Secretario de este Juzgado, tomó posesión de su cargo en esta fecha.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José, mayo 25 de 1889.

MELCHOR CAÑAS.

AVISO.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del Doctor don Eusebio Figueroa y Oreamuno, que fué mayor de cincuenta años, casado, profesor de Derecho y de este vecindario, para que en junta general que tendrá lugar en esta oficina á las dos de la tarde del jueves seis de junio entrante, procedan al nombramiento de albacea propietario y suplente y conozcan del inventario y avalúo practicado en los bienes de dicha mortuoria.

Juzgado Civil en primera instancia. Cartago, á las nueve de la mañana del día veintitrés de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3—v—2

MARCELO BRENES ROBLES, Juez segundo civil en primera instancia de San José,

A quienes interese, hago saber: que el señor Francisco Quirós Soto, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Juan de este

cantón, se ha presentado solicitando información de posesión de la finca que se describe así: terreno plantado de café situado en el barrio de San Juan, distrito 8º cantón 1º de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Jesús Soto, calle privada en medio; al Sur, con propiedad de Lorenzo López; al Este, con propiedad de Rafael Castro y María Quirós; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Gregorio Soto: medida 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, poco más ó menos.—No tiene gravámenes y vale mil trescientos pesos.—Por tanto: cito á todos los que se crean con derecho en la finca descrita, para que dentro de treinta días se presenten á legalizarlos en este despacho.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia.—San José, abril 20 de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Srio.

3. v. 2.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Elena Bolaños Chacón, que fué de quince años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término dicho, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican. En dicha mortuoria tomó posesión del cargo de albacea provisional á las doce y media del día tres del corriente, previo el juramento de ley, el señor Mercedes Bolaños Chacón, mayor de veinticinco años, casado, agricultor y de este vecindario.

Alcaldía única.—Santo Domingo, mayo 24 de 1889.

ELÍAS R. BOLAÑOS.

Andrés Brenes V.,
Srio.

Se hace saber á quienes interese, por si tienen alguna oposición que hacer, para que la verifiquen dentro del término de treinta días: que María Francisca Quirós y Fuentes, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de la Concepción de esta ciudad, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe: terreno cultivado de potrero, situado en el barrio de la Concepción, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, constante de veinticinco metros de frente por veinticinco de fondo, bajo los linderos siguientes: Norte, terreno de Jose María Brenes; Sur, con propiedad de Juan Procopio Robles; al Este, calle real en medio, con terreno de Jesús Jiménez; y al Oeste, con propiedad de Juan Procopio Robles; adquirido por herencia de Vicente Quirós y Joaquina Fuentes, sin gravámenes y vale cincuenta pesos.

Alcaldía primera.—Cartago, veinticuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

JOAQUÍN OREAMUNO.

E. Lincol.—Juan Franco Rojas.

3.—1.

Se hace saber á quienes interese por si tienen alguna oposición que hacer para que la verifiquen en el término de treinta días: que Rosa Segura y Robles, mayor de edad, soltera de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe: terreno cultivado de café, situado en el barrio de la Concepción, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, constante de una área y cuarenta centiáreas, bajo los linderos siguientes: al Norte, con propiedad de Procopio Robles; al Sur, calle real en medio, con ídem de José María Pereira; al Este, calle real en medio, con propiedad de Pedro Brenes; y al Oeste, con propiedad de Francisco Navarro, sin gravamen ninguno; adquirido por compra á Mónica Alvarado y vale veinticinco pesos.

Alcaldía primera.—Cartago, veinticuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Franco Rojas.—E. Lincol.

3.—1.

El señor Tomás Zúñiga Salas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á es-

ta Alcaldía solicitando información de posesión de los inmuebles siguientes: Un terreno de agricultura con una casa y sus dependencias en él ubicada, que miden: la casa y dependencias como ocho metros de frente por cuatro de fondo, y el terreno como dos hectáreas, lindantes: Norte, terreno de Esteban Aguilar; Sur, ídem de Ramón Barquero; Este, quebrada en medio, propiedades de Rafael Sanabria y José María Menje; y Oeste, camino en medio, propiedad de Tomás Rivera, y sin el camino, propiedad de Antonio Zúñiga.—Vale esta finca cien pesos, y la adquirió, la casa, por haberla construido á sus expensas, y el terreno por compra á Juan José Macís, finado. Y un terreno constante de potrero y montes, de dos hectáreas y diez áreas, lindante: Norte, camino en medio, propiedad de María Francisca Vega; Sur, ídem de la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen; Este, camino en medio, propiedad de María Manuela Chacón; y Oeste, terreno de José Sanabria.—Vale esta finca cincuenta pesos, y la adquirió por compra á la finada María de los Angeles Abarca. Se hallan situadas estas fincas en jurisdicción del barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, y están libres de todo gravamen ó carga real.—Se manda publicar este edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir, se presenten á esta oficina á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía 1ª.—Cartago, 23 de mayo de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

E. Luna O. Alejo Guzmán.

3. v.—2.

Abierta la sucesión de doña Gabriela Rojas Cortés, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, he dado principio á sus inventarios; y para que vengan á hacer valer sus derechos, cito y emplazo con noventa días de término á todos los herederos, acreedores y legatarios de dicha causante, apercibiéndoles que vencido el término, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única. Grecia, 13 de mayo de 1889.—También hago saber: que á las cuatro de la tarde de este mismo día, el heredero Ramón Sáenz Rojas, mayor de treinta y seis años, casado, agricultor y de este vecindario, nombrado al efecto, aceptó y juró cumplir fielmente el cargo de albacea provisional de dicha causante. La misma fecha.

JOSÉ JIMÉNEZ.

J. Federico Sellen,
Srio.

3.—v.—3

El jueves trece del entrante junio, se hará á las doce del día en este despacho, el remate de las siguientes acciones: derechos de cincuenta pesos, de ciento ochenta pesos, de doscientos setenta y cinco pesos setenta y tres centavos, de doscientos cuarenta y nueve pesos ochenta y tres centavos, de sesenta y un pesos, y de ciento veinticinco pesos en un potrero constante de doce hectáreas, cincuenta y ocho áreas, una centiárea y veintiocho decímetros cuadrados, llamado de "Barquero," barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, que linda: Norte, calle en medio, potrero de Manuel Arrieta; Sur, ídem, de las mortuorias de Pedro Arrieta y Jacinto Rojas; Este, ídem del expresado Rojas; y Oeste, río "Barquero" en medio, y en parte calle pública, propiedad de la sucesión de Eusebio Córdoba; y otro derecho de doscientos

cincuenta pesos en un potrero situado al pie de la cuesta de Cot, barrio, distrito y cantón antes dichos, que mide catorce hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados, lindante con potreros de Atanasio Serrano al Norte; de Ramón Aguilar y Luis Vega, al Sur; de Atanasio Serrano y Francisco Mora, al Este; y de Agapito Quirós y mortuoria de Jacinto Rojas, calle en medio, al Oeste. Estos bienes pertenecen á la sucesión de la señora Nicolasa Matamoros Céspedes, que fué mayor de edad, soltera, de ocupación las atenciones de casa y de este vecindario, quien adquirió el derecho de ciento ochenta pesos del potrero de Barquero, por herencia de su señora madre Josefa Céspedes Ruiz, proporcional á mil novecientos ochenta pesos en que fué valuado todo el potrero para su adjudicación; el de cincuenta pesos por herencia de su hermano Pedro Matamoros en proporción de novecientos ochenta pesos que éste tenía en dicho potrero, en cuyo derecho le han correspondido los otros antes expresados por compra á los herederos del mismo Pedro Matamoros, llamados Juan Antonio y Simón Mora y Anastasia Matamoros, correspondiéndole también la suma destinada a costas, mandas y legados. La adquisición del último derecho de doscientos cincuenta pesos, procede de herencia de la señora Matamoros en la sucesión de su señora madre Josefa Céspedes Ruiz, y es proporcional á dos mil pesos en que fué valorado todo el potrero. Los seis primeros derechos dichos que importan novecientos cuarenta y un pesos cincuenta y seis centavos, han sido valuados en setecientos sesenta y dos pesos, y en doscientos pesos, el último de doscientos cincuenta pesos en la mortuoria de la señora Nicolasa Matamoros Céspedes en que se ha ordenado su venta, á pedimento de partes y previas las formalidades de ley, para el pago de costas, mandas y legados, estando inscritos en el Registro de la Propiedad, en los tomos ciento treinta y siete y ciento sesenta y seis, á los folios quinientos setenta y cinco, quinientos ochenta y doscientos treinta y ocho, bajo los números siete mil quinientos ochenta y cinco, y siete mil quinientos ochenta y seis, Oriental, asientos uno, dos, tres y cinco. Acuda quien quiera hacer postura, que se le admitirá.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago. Mayo 23 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3.—v.—2

Ante mí se ha presentado Guillermo de Jesús Cordero Morales, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de un terreno quebrado, pedregoso en parte, figura irregular, de potrero, caña, agricultura y montes, y una casa en él ubicada, sitos en Nuestro Amo, barrio de Santiago, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, yurro en medio en parte, y en parte sin yurro, terreno de Juan Rodríguez; Sur, terreno de Alberto Garcia y Juan Castillo; Este, ídem de Juan Castillo y del Doctor don Daniel Núñez; y Oeste, calle en medio, terreno de Juan Rodríguez y Norberto Arroyo: mide el terreno once hectáreas, cincuenta y tres áreas, diez y siete centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; y la casa once metros de frente, por cinco de fondo; no tiene más gravamen que la servidumbre de entrada bajo tran-

quezas á favor del terreno que al lado Este posee Juan Castillo; adquirió la casa por haberla construido; y el terreno, parte por herencia de sus padres Juan de Dios Cordero y María Reyes Morales, y parte por compra á Ramona, Aurora y Juan Cordero; y vale seiscientos pesos.—Se publica este edicto para que los que se crean con derecho al inmueble descrito se presenten á deducirlo dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, 20 de mayo de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carios Zamora S.,
Srio.

3. v.—3.

A quienes interese se hace saber por si tienen alguna oposición que hacer, señalándose el término de treinta días para que lo verifiquen, que Agustín Garita Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta ciudad, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de un solar situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Bartolo Aguilar; Sur, ídem de Juan Gómez; Este, ídem de Nicolas Granados; y Oeste, con ídem de Diego Marín, calle en medio, con una casa en él ubicada, de pared de adobes, cubierta de teja, que mide diez metros y medio de frente y tres y medio metros de fondo, sin gravamen; adquiridos por compra á Pedro Zúñiga, y vale ciento diez y nueve pesos.—Para los efectos de ley se hace esta publicación.

Alcaldía primera.—Cartago, veinte de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Célimo Obando.—M. Ramírez.

3. v. 3.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Francisco López Ulloa, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta jurisdicción, quien ha solicitado información para la inscripción de un terreno con una casa en él ubicada, situado en el barrio de San Rafael de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, lindante: por el Norte, con propiedad de Teodoro Jiménez, hoy de su sucesión; por el Sur y el Este, calle en medio, con propiedad de Manuel Monje y Juan Aguilar; y por el Oeste, con potrero perteneciente á Gregorio López.—La casa es de teja y mide siete varas de frente por cuatro de fondo, ó sean cinco metros y ochocientos cincuenta y ocho milímetros de frente, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo.—El terreno mide en su superficie tres áreas, cincuenta y dos centiáreas y veinticuatro centésimos de centiárea, equivalente á quinientas cuatro varas cuadradas poco más ó menos.—Vale todo unos cien pesos, y fué adquirido por primera ocupación, pues era un terreno enteramente abandonado desde tiempo inmemorial y la casa por haberla construido á sus expensas. Se señalan treinta días para los que tengan algún derecho en el terreno descrito, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única de Desamparados. Mayo 24 de 1889.

A. LÓPEZ.

Fel. Rodríguez B.,
Srio.

3.—v.—2

Cito y emplazo con el término de noventa días á todos los interesados en la mortuoria de los finados don Evaristo Solera y Paniagua y Salvadora Cabezas y Alfaro que fueron legítimos esposos, mayores de cincuenta años de edad, artesanos el primero, y oficios domésticos la segunda, y los dos de este vecindario para que se presenten á deducir los derechos que tengan en la

mortuoria referida á que he dado principio. Si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda con arreglo á la ley.

Alcaldía segunda, Alajuela á la una de la tarde del día veintiuno de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—N. Ocampo.—Luz González.—Guillermo Solórzano.

N. OCAMPO.

Luz González. Guillermo Solórzano.
3—v—3

A los herederos é interesados en la mortuoria de José María Rodríguez Mora, que fué mayor de setenta y ocho años de edad, casado, agricultor y de esta vecindario, se hace saber: que se ha señalado el término de noventa días, contadas desde el 24 de febrero último en que por primera vez se publicó este edicto, para que comparezcan á hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que si no se presentan pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado de 1ª instancia de Alajuela. Mayo de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.,
Srio.

El señor Andrés Chavarría y Monje se ha presentado pidiendo justificación de posesión de las fincas siguientes: 1ª, terreno cultivado de café, caña y leña, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, y noventa y seis decímetros cuadrados; lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de los herederos del finado Esteban Rojas; al Sur, con cafetal de la señora Sinfarosa Vargas; al Este, cafetal del señor Rosa Sánchez; y al Oeste, potrero del mismo Rosa Sánchez y cafetal de Josefa López. Lo hubo por compra á Wenceslao Retana, y lo estima en cien pesos. 2ª, terreno cultivado de potrero constante como de ochenta y siete áreas, lindante: al Norte, con potrero de Lucas Retana; al Sur, potrero de Leandro Calderón; al Este, potrero de don Augusto Gallardo y de la señora Sinfarosa Vargas; y al Oeste, con propiedad de los herederos de Félix Badilla, Antonio Badilla y de herederos de Julián Benavides. Lo hubo parte por compra al finado Julián Benavides, parte por compra á Félix Badilla, y parte por compra á Inocente Jiménez, lo estima en doscientos pesos. 3ª, terreno constante como de diez y siete áreas, sembrado de café, lindante: al Norte y Sur, con terreno del señor Blas Retana; al Este, ídem del señor José María Pérez; y al Oeste, terreno de los herederos de Pedro Chavarría. La hubo por herencia de su finada madre Soledad Monje y lo estima en cincuenta pesos.

Publica este edicto para que los que tengan algún derecho que deducir en las fincas descritas se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José, mayo 21 de 1889.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza,
Srio.

3—v—1

A las doce del día veinticuatro del entrante junio y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematarán en el mejor postor las fincas siguientes:

Primera. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo doscientos diez y ocho, folio setenta y uno, bajo el número once mil setecientos sesenta y seis, asiento uno, que se describe así: solar situado en la tercera manzana al Noroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, que linda: por el Norte, con propiedad de los herederos de doña Juana Saborio; Sur, calle pública en medio, casa de Luis Porras; al Este, casa y solar de Emeteria González; y Oeste, ídem de Jesús Jiménez; mide seis y media varas de frente por cincuenta de fondo, y no tiene gravamen. Valorada en la suma de cincuenta pesos.

Segunda. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, tomo doscientos diez y ocho, folio cuatrocientos treinta y tres, bajo el número catorce mil ochocientos noventa y seis, inscripción número uno, que se describe así: Terreno de potrero dentro del cual hay como un cuarto de manzana de agricultura, en cuyo terreno hay una casita construida de adobes, de madera labrada y cubierta con teja del país; lindante: Norte, calle privada en medio, terreno de Rafael Aguilar; Sur, terreno de José y Rufino Rojas; Este, calle pública en medio, terreno de Rafael Aguilar; y Oeste, propiedades de Avelino Oviedo y Jesús Alfaro; en el lindero Este, hay un pe-

dacito del finado Ponciano Villalobos, sin calle en medio, colindante con esta finca; mide el terreno tres manzanas próximamente, y la casa doce varas de largo y cinco de ancho, de cañón, con una sala y un cuarto. Esta finca está situada en el barrio de San Antonio de esta ciudad, distrito segundo del primer cantón de esta provincia; no tiene gravamen y vale trescientos pesos.

Estas fincas pertenecen á la mortuoria de Luisa Rojas y se venden de orden de este Juzgado, á solicitud de partes, y previa información de utilidad y necesidad para el pago de costas judiciales en la mortuoria de Luisa Rojas, referida, y en la de Juan Madrigal. Dado en la ciudad de Alajuela, á las nueve de la mañana del día veintidós de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. Juzgado de 1ª instancia de Alajuela.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.,
Srio.

8—v—1

AVISO.

A las dos y media de la tarde del día de hoy, tomé posesión del cargo de Albacea testamentario el señor Vicente Guerrero y Molina, en la mortuoria del causante Vicente Guerrero y Arias que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, previo el juramento de ley.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, mayo 23 de 1889.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Srio.

Ante mí se ha presentado el señor Hilarión Álvarez, único apellido, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, solicitando información de posesión de un terreno plano, de café, caña y pastos, sito en la Sabanilla, barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de don José María Soto y don Rodolfo Ardón; Sur, calle en medio, ídem de don Rodolfo Ardón y Ramón Álvarez; Este, ídem de don Francisco Jinnesta; y Oeste; ídem de don Rodolfo Ardón; no tiene gravamen, mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. La hubo por herencia de su señora madre María Josefa Alvarez González; y vale cincuenta pesos.—Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho en el inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado 2º constitucional de Alajuela, 20 de mayo de 1889.

N OCAMPO.

Luz González.—Juan Martínez M.
3. v. 3.

Se hacer saber á quienes interese: que el señor Guadalupe Huertas Blanco, mayor de edad, viudo, agricultor, de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de un terreno cultivado de pasto y montes, situado en el distrito cuarto de la villa del Naranjo, cantón sexto de la provincia de Alajuela, constante de trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Mauro Lara, Andrés Durán y José Lizano, calle en medio: Sur, río Sahino en medio, ídem de José Sánchez; Este, calle en medio, ídem de Norberto Vargas; y Oeste, ídem de don Adolfo Bonilla; sin gravamen; adquirido por compra á Norberto Vargas; y vale doscientos cincuenta pesos. Se hace esta publicación para los que tengan alguna oposición que hacer, lo verifiquen en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única Naranjo, 11 de mayo de 1889.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M,
Srio.

YO, MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de San José,

Hago saber, que la señora María Claudia Valverde y Salinas ha pedido se levante información para justificar que ha poseído, con las condiciones exigidas por la ley la finca que se describe así: "Terreno sembrado de café, constante como de 50 áreas, situado en el paraje llamado "Turrujal," del cuartel de la Soledad de esta ciudad, y lindante: al Norte, con terreno de José Vargás; al Sur, con ídem de la testamentaria de Mercedes Valverde; al Este, terreno de Venancia Carrillo; y al Oeste, calle en medio, terreno de la testamentaria de Mercedes Bolandi.—En el terreno descrito hay una casa como de 4 metros de frente por 4 de fondo. En consecuencia cito á cuantos crean tener derechos en la finca dicha para que dentro de treinta días se presenten á legalizarlos en este despacho.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, mayo 21 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosecretario.

3.—v. 1.

ANUNCIOS

IMPRESA NACIONAL

Se avisa á todos los suscritores á este Diario y demás personas que tengan cuentas pendientes en esta Imprenta, que habiendo cesado don Agapito Céspedes en el cargo de repartidor de documentos oficiales, que desempeñaba en este establecimiento, queda desde esta fecha encargado del cobro de las suscripciones y circulación de "La Gaceta" el señor don Elías Zeledón.

Mayo 13 de 1889.

CERTIFICADOS existentes en esta Dirección General de Correos, de cuyos interesados se ignora la residencia.

Número.	Procedencia.	Destinatarios.	Destino.
405	Italia	Amadelli Antonio.....	Cartago.
270	"	Basaglia Luigi.....	Puntarenas.
477	"	Bonni Marco.....	Cartago.
170	"	Bozzoli Virgilio.....	"
410	"	Bassi Primo.....	"
432	"	Baroni Luigi.....	"
407	"	Calzolari Antonio.....	"
235	"	Chiantaretto Michele.....	Puntarenas.
43	"	Detti Amadio.....	Cartago.
349	"	Ferrari Eliseo.....	"
141	"	Ferrari Giovanni.....	"
57	"	Fortunato Chiapadori.....	"
115	"	Facchini Antonio.....	"
267	"	Floriano Biancardi.....	"
114	"	Guandalini Carlo.....	"
426	"	Guiseppe Rossi.....	"
170	"	Ghiraldini Vittorio.....	"
303	"	Moi Guiseppe.....	"
268	"	Moi Antomo.....	"
440	"	Mazzoni Abramo.....	"
43	"	Natali Giulio.....	"
408	"	Pedrazzoli Marcelo.....	"
467	"	Id. id.....	"
705	"	Piva Luigi.....	"
952	"	Sabbioni Giusto.....	S. José.
461	"	Varani Giovanni.....	Cartago.
127	"	Vincenzo Pifano.....	Limón.
81	"	Zabini Ermenegildo.....	Cartago.

Administración General de Correos.—San José, 22 de mayo de 1889.

5. v.—1.

PROGRAMA

de la retreta que se dará esta noche al señor Presidente de la República.

- 1ª—Valse por N. Bousquet.
- 2ª—Overtura del Freischutz, por Ch. M. Weber.
- 3ª—Orfeo en los infiernos. Fantasia por J. Deneffe.
- 4ª—La Tempestad. Zarzuela por Chapi.

San José, mayo 26 de 1889.

JOSÉ PERAZA.

AVISO.

La correspondencia para los EE. UU. de América y Europa, que ha de conducir el vapor "Foxhall", se despachará de esta ciudad á las cuatro de la tarde del lunes 27 de los corrientes.

Administración General de Correos. San José, 24 de mayo de 1889.

AVISO.

En esta oficina se encuentra una encomienda remitida el 12 de los corrientes á Puntarenas, y devuelta de este lugar por haberse borrado la dirección.

La persona que se considere con derecho á ella, que se presente á hacer la aclaración correspondiente.

Administración General de Correos.—San José, 30 de abril de 1889.

En la Fábrica Nacional de Licores se venden barriles grandes, fuertes y nuevos, de capacidad de 750 á 900 botellas, al ínfimo precio de \$ 5-00.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 10 de noviembre de 1888.

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Año 2º

San José de Costa Rica.

Nº 16.

26 DE MAYO DE 1889.

CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día 23 de mayo de 1889.

Presidencia de don Manuel Aragón.

RELACION DE LOS DEBATES.

El señor Presidente:—Continúa la discusión del artículo 15 de la ley de juegos prohibidos, la cual quedó pendiente en la sesión última. Para fijar mejor las ideas de los señores Diputados, se va á dar lectura á ese artículo.

El señor Secretario:—“Artículo 15. La ley no da acción para cobrar lo ganado en juego, de cualquier clase que sea; pero no cabe repetir lo pagado voluntariamente, excepto que mediare fraude, dolo ó estafa.”

El señor Presidente:—La discusión quedó pendiente en la moción hecha por el señor Diputado Dávila para sustituir la frase “de cualquier clase que sea,” por la palabra “prohibido.” Continúa la discusión sobre esta moción.

El señor Dávila:—He observado que el Código Civil contiene un artículo en los mismos términos que éste que estamos discutiendo. De suerte que, al modificar este artículo, queda variado el Código Civil; y en este concepto, retiro mi moción.

El señor Presidente:—Queda retirada la moción del señor Diputado Dávila. Continúa la discusión sobre el artículo 15, original.

El señor González:—Yo adopto la moción hecha y retirada por el señor Diputado Dávila. Que el Código Civil contenga una disposición en iguales términos á la que ahora discutimos, no es razón bastante para que el señor Diputado Dávila retire su moción, ni para que ésta no pueda acogerse de nuevo.

Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley ante las partes contratantes; el mismo principio, sino en las mismas palabras, está sancionado por nuestras nuevas leyes. Todo lo que los hombres convengan lícitamente, deben cumplirlo.

Si se ha convenido en que haya pérdidas ó ganancias dependientes de un acontecimiento cualquiera; y si esta convención no está prohibida por la ley, es inmoral prohibir que se pueda cobrar lo ganado en términos no reprobados por la misma ley. Esto contribuye al fomento de la inmoralidad, al fomento de la mala fe de aquellos que hacen apuestas y rechazan luego el pago de lo que han perdido.

Para negar esta acción no me parece razón bastante el que haya una disposición contraria en un artículo, del Código Civil; este artícu-

lo puede aún derogarse; la Cámara puede muy bien reformarlo.

El no dar acción para cobrar lo ganado en juegos prohibidos, vendría á ser como una interpretación al artículo 1409 del Código Civil, que dice:

“La ley no concede acción para reclamar lo que se ha ganado en juego, de cualquier clase que sea, pero el perdidoso no puede repetir lo pagado voluntariamente, salvo el caso de fraude.”

Esta disposición se aplica igualmente á las apuestas.”

Esta frase “de cualquier clase que sea,” parece que abraza, no sólo los juegos prohibidos, sino los no prohibidos por la ley. Pero pudiera dársele la interpretación: de cualquier clase que sea la acción, porque, de otro modo, resulta una inconsecuencia en el legislador, que consiste en negar la acción para cobrar lo ganado mediante una convención que él no ha prohibido. Si la ley no prohíbe ciertos juegos, si los tolera, por lo menos, es necesario que no quite la acción para cobrar lo que mediante ellos se ha ganado.

Yo acojo la moción que retiró el señor Diputado Dávila. Hago, pues, moción para que en esta ley se consigne el artículo en los términos antes indicados, es decir, limitando á los juegos prohibidos la negativa de la acción para cobrar lo que se haya ganado en ellos.

El señor Presidente:—Está en discusión la moción del señor Diputado González.

El señor Carazo:—Las razones que ha manifestado el señor Representante González pesan tanto, que son incontrovertibles. No solamente las convenciones obligan á aquéllos que las aceptan, sino que los contratos se formalizan, cuando hay dos personas capaces que prometen hacer ó dejar de hacer alguna cosa, aún cuando no haya ningún renglón escrito. Es este el principio de los contratos: que haya dos personas capaces de contratar y que se convenga en este principio; nada más.

No forma la esencia del contrato sino la voluntad de dos personas capaces de poder contratar. Por consiguiente, si la ley permite los juegos, debe obligar á cumplir al que falta al contrato.

En lo único que defiero de las opiniones del señor González es en que este artículo, dice que no da lugar á repetir ó á reclamar cuando haya habido dolo ó fraude, porque eso en ningún caso lo puede autorizar la ley.

Así es que yo admito la moción del señor González en este concepto: si es legal, si es permitido por la ley el juego, se debe pagar; pero si ha mediado fraude, dolo ó engaño, en ese caso no se puede repetir, no se puede exigir el pago.

El señor Sáenz:—Condo-

siones anteriores se discutía este artículo, yo pensé que había justicia ó por lo menos, conveniencia en que se hiciera la modificación propuesta por el señor Representante Dávila; yo creía entonces que, puesto que la ley no prohibía cierta clase de juegos, las ganancias que provinieran de estos juegos deberían dar derecho á la persona que ganaba á recobrar por medio de la ley la ganancia, si el jugador no le pagaba. Pero se discutió este artículo bastante; en la discusión tomó parte el señor Representante Venegas y otros Representantes que hablaron en pro y en contra de la reforma que se proponía hacer al artículo; y hoy, tengo la franqueza de decirlo, pienso de otro modo; pienso que es mejor que la ley quede consignada tal como está, tal como la dió la Comisión Permanente.

Creo que la ley tolera cierta clase de juegos, en razón de que son destinados á diversiones ó reuniones particulares de personas que se juntan para pasar las horas en recreación.

Los juegos de malilla, ajedrez ó billar los permite la ley en el sentido de que es puramente por divertirse que se juega; de que no se juega porque haya pérdidas ó ganancias; porque ¿por qué razón la ley ha de permitir que en la malilla un padre de familia pierda, y no en otra clase de juego, por ejemplo, en el dado? ¿Por qué podría permitir que en una apuesta de ajedrez, ó de billar, ó de gallos, pudiera perder también una cantidad más ó menos fuerte, y en esa otra clase de juegos está prohibida?

Así es que yo me he convencido de que el espíritu de la ley es permitir los juegos por diversión, por pasar el rato, como se dice generalmente.

Yo creo que, por la moralidad misma de la ley, hay que sostener que, cuando hay pérdida ó ganancia y la persona que debe pagar no ha pagado, no creo que, se deba dar acción para cobrar, porque ya entonces la ley viene como á establecer el principio que se debe pagar en un juego que la ley no tolera.

Yo creo que, por las consideraciones morales y por las razones expuestas por el señor Venegas, de que si se recorre la legislación de los países civilizados, no se encuentra acción para cobrar en el juego, yo creo que sería mejor dejar la ley tal como está. Los que juegan en juegos permitidos, que naturalmente deben ser gentes honradas, en ellos no vendrá este caso; y el día que venga, que les sirva de experiencia para no ponerse á jugar con hombres que no sean honrados.

He hecho estas explicaciones, porque al dar mi voto, no estoy

por la conservación del artículo, cuando ayer apoyaba la moción del señor Dávila. Por las razones manifestadas por el señor Representante Venegas y por lo que yo he alcanzado á estudiar, he cambiado de opinión.

El señor Carazo:—Me ha llamado mucho la atención el discurso que ha pronunciado el señor Diputado Sáenz, y veo que tiene mucha razón.

Este artículo está políticamente establecido en la ley. El dice:—“La ley no da acción para cobrar lo ganado en juego de cualquier clase que sea”: esta es una prohibición general; “pero no cabe repetir lo pagado voluntariamente”: aquí se descubre que pagó por su honorabilidad ó su candor; está bien pagado; “excepto que mediare fraude, dolo ó estafa”: pero, verdaderamente no se le puede hacer pagar.

Pido perdón al señor Diputado Dávila, porque yo dije que extrañaba mucho que él hubiera retirado su moción; veo que él ha tenido mucha razón, y en ese sentido, yo deseo la aprobación del artículo 15, tal como está.

El señor González:—La razón alegada por el señor Dávila para retirar su moción, de que en el Código Civil se halla consignado un artículo en iguales términos á éste que ahora discutimos, no me parece que sea una gran razón, como dije antes; é insisto en ello, porque el haber dado una ley antes no es razón para que se sostengan hoy principios injustos. Si mañana se ve que esa disposición no es filosófica, si mañana se ve que esa disposición no es realmente buena, ni está de acuerdo con los principios de justicia y de conveniencia, la Cámara tiene dominio para reformarla.

Mi gran fundamento para querer que se deje esta acción es que toda convención legalmente formada tiene fuerza de ley entre las partes contratantes; y es legal toda convención que no se oponga á la ley.

Caemos en un contrasentido cuando negamos la acción para cobrar la ganancia de un juego que no es prohibido por la ley; no hay armonía entonces entre los principios que rigen nuestra legislación.

Por lo que hace al que habla, nunca ha tenido que cobrar, ni espera cobrar ganancia alguna de juego; y si tomo este asunto con calor es por amor á la concordancia, á la armonía de los principios sobre que descansa la legislación; es porque no se halle colisión entre ellos, para que no haya nada que choque entre ellos.

Si esta ley niega la acción en juegos permitidos, favorece la falta de honradez; creo que es muy justo que la autoridad esté obligada á favorecer esta acción. Esto sería probable en juegos prohibidos,

porque entonces podría hacerse el cargo de inconsecuencia á la ley; dar acción en juegos prohibidos sería absurdo; pero en los que están permitidos ¿por qué no?

No veo, señores porque se toma con tanto empeño la negativa de esa acción; no sé por qué; yo no hallo una razón fundamental. Si el juego no es malo, déjese libre; si lo es, átense las manos á todos, para que nadie juegue; y esto, como en otras ocasiones he dicho, es llevar la sociedad muy adelante su poder contra el individuo.

La sociedad no debe reprimir sino los actos que atacan los derechos de los demás, no debe llevar su tutela hasta prohibir al individuo que emplee su dinero como quiera. Mientras este individuo no perjudique el derecho ajeno, es libre para botar su fortuna por la ventana.

El señor Dávila:—Al retirar mi moción no lo hice solamente en consideración á este artículo del Código Civil, sin embargo de que él no deja de tener un fundamento; lo hice, porque ésta es una legislación que se está ensayando y ella obedece al principio de desvirtuar el juego por todos los medios posibles.

El señor Carazo:—En mi argumento anterior exponía yo que aun los contratos quedaban perfectos, desde luego que había dos personas capaces de contratar, las cuales se convenían en algo, aunque no hubiera nada escrito. Creo que el Código Civil de hoy sienta ya este principio.

Erróneamente decía yo: si hay un convenio legal, debe obligarse á cumplir; pero no puede haber convenios cuando no proceden de capacidad, ni los individuos obran conforme á los principios de justicia y de derecho.

Aquí en el juego no sucede lo mismo; ya la ley dice: no reconozco que nadie tenga derecho de reclamar; sólo se tiene cuando ha habido dolo, fraude ó estafa, es decir, el que voluntariamente quiera pagar, paga; pero no bajo el amparo de la ley, salvo el caso de fraude: en este caso es absolutamente prohibido, y no solamente prohibido, sino que da lugar para entrar en juicio criminal. De manera que la ley absolutamente protege el juego; la ley lo prohíbe; y por esta razón es que yo he visto que en mi primer argumento iba un poco extraviado.

El señor Venegas:—Yo deploro que la votación de este artículo no se hubiera efectuado el último día que se discutió este asunto; y lo deploro, porque estamos hoy en el mismo lugar en que estábamos ayer. Se ha abierto de nuevo la discusión sin traer nada que pueda ilustrar la materia ó contrariar la opinión que yo entendí que entonces prevalecía; volvemos á las mismas razones; y realmente, no es lo más agradable tener que volver á molestar á la Cámara, á lo menos por mi parte, dándole las mismas razones que yo dí antes, razones que, sean fuertes ó nó, no habría necesidad de repetir. Pero ya que la discusión ha vuelto á abrirse, yo me voy en el caso de tener un argumento que yo considero

El señor González se muestra muy extrañado de esa especie de calor con que se ha tomado por la parte contraria á él, el punto que defiende. Y yo pregunto: si él se extraña de esto, ¿no tenemos nosotros razones para extrañarnos del calor con que la parte contraria defiende sus argumentos? Aquí, lo que debiéramos pensar es cuál de los dos ardores es más extraño; por mi parte, es inútil decirlo.

El señor González viene aquí abogando casi por el juego y sobre todo, viene á manifestar que el juego, por lo menos, es permitido y por tanto, que es enteramente legítimo, que es una cosa buena como cualquiera otra cosa de esas que la ley permite. Pero precisamente lo que hemos tratado de demostrar aquí es que el juego no es lo mismo que ejercer cualquiera de nuestros derechos naturales; debe considerarse como algo que no debiera existir. De manera, pues, que si se establece en la ley algo que ponga una cortapisa á esa tendencia que no debe considerarse legítima, es cortapisa muy bien puesta por la ley, y esa es la cortapisa de que ahora tratamos.

Yo voy á poner un ejemplo de esos hechos que si bien la ley no los prohíbe, no por eso los considera como cosa muy buena y por lo mismo allí se carga la romana, como vulgarmente se dice. La ley no prohíbe á nadie tomar, ni fumar; pero fíjese el Congreso en que no hay aduana en donde estas dos cosas no tengan derechos fuertes; el que lo quiera tener, que lo tenga caro; lo cual quiere decir que las legislaciones de todos los países están acordes á este respecto; es decir, en reprimir por medios indirectos el uso de los licores y del tabaco.

Realmente, fumar ó tomar es un vicio que, mejor fuera que no existiera. La ley, á la manera del señor González, lo permite; pero yo digo: no es que lo permite, es que no lo prohíbe, porque hay diferencia entre permitir y volver la espalda sobre una cosa, en el Estado. No es que lo permite, sino que no lo prohíbe.

Yo sé que el señor González va á retorcer este argumento y á decir: lo que la ley no prohíbe, lo permite; pero esas son palabras no más; hay, en el fondo, una diferencia inmensa entre permitir y no prohibir.

De manera que, fíjese el señor González en que la ley y los que opinamos así, miramos el juego como yo dije el otro día: siempre como algo incorrecto, algo irregular; por consiguiente, la ley tiene que tener medios de moderar esa tendencia, y debe evitar todo aquello que fomente, todo aquello que tienda al desarrollo del juego.

El señor González decía que era muy poca cosa el argumento hecho por el señor Dávila, argumento que consiste en que en el Código Civil, artículo 1409, se establece una disposición semejante á esta. Yo le doy grandísima importancia á todo aquello que han producido personas que han estudiado materia de juego, que yo considero

compuesta de don Ascensión Esquivel, don José Rodríguez, don Antonio Cruz, don Ricardo Jiménez y don Cleto González Víquez, que no ha tenido á su cargo otra cosa casi que hacer este Código; y para hacerlo se han tenido á la vista las legislaciones de los países civilizados, escritas en diversas lenguas; ellos que son profesores en la materia, hicieron un larguísimo estudio de estas leyes; uno de los miembros de la Comisión abogó en el mismo sentido que el señor González; de manera que éste fué asunto discutido. Ellos aprobaron este artículo después de largo estudio, después de largas discusiones y meditaciones, y eso, según el señor González, no vale nada.

Yo, francamente, creo que esta disposición está en el mejor camino, y no destruiría este artículo del Código Civil, sin razones muy sólidas, sin razones verdaderamente luminosas, sin estudios previos que sobrepasaran á todo lo que vale la Comisión Codificadora.

Yo extraño tanto más eso del señor González, cuanto que él ha manifestado en esta Cámara pertenecer á la escuela católica; y la Iglesia se inclina siempre á creer como una verdad indiscutible lo que los Santos Padres, los Evangelistas ó los apóstoles afirman respecto á la Biblia ó á los libros sagrados, y esto solo porque ellos lo afirman. Según eso, parece que la opinión de los que estudian y profundizan una materia es una opinión que debe seguirse. De manera que yo considero á los señores que hicieron este Código, como á los Santos Padres que hicieron ó interpretaron la Biblia y para mí, lo mismo que debiera serlo para el señor González, dada la escuela á que pertenece, la opinión de la Comisión Codificadora, debiera ser de una gran valía.

Insistir en estas razones me parece que sería causar á la Cámara.

Dice el señor González que él aboga por la modificación del artículo, por la armonía que él quiere que haya en las leyes. Pues, yo le voy á citar armonías respecto al artículo tal como está: la primera es el envite; aquí se dijo ya y todos sabemos lo que es envite en un juego; y por consiguiente, se sigue que el artículo 15 tiene armonía con el 1º.

Hay otra armonía, y es que esta ley no puede estar en desacuerdo con el Código Civil, con esta ley en donde están consignados, por decirlo así, los derechos civiles del hombre. Está, pues, en armonía esta ley suelta de juegos con el artículo 1409 del Código Civil. Si, pues, el señor González quiere armonías, que las busque entre la ley de juegos prohibidos y el Código Civil; pero yo creo lo contrario, es decir, que lo que quiere el señor González no es buscar armonías sino romper la que hay en nuestras leyes.

El señor González mira con cierta extrañeza el calor que nosotros mostramos por sostener el artículo; pero yo le voy á decir que yo considero

ción que se lo quiere dar al juego; esa especie de fomento del juego la considero como un lunar, y por consiguiente, no quisiera que hubiera en mi Patria ese lunar.

O el señor González tiene una inteligencia verdaderamente extraordinaria ó la inteligencia del señor González va extraviada.—¿Por qué nuestro Código establece la misma disposición que todos los Códigos de países civilizados? Será eso una aberración de todos ellos, ó será verdaderamente que todos nuestros legisladores están en lo cierto? Porque yo si considero que algunas veces todo el mundo piense equivocadamente en determinado sentido y que haya sin embargo una alma que proteste acertadamente contra toda la humanidad, esos casos son muy raros.

O todos estamos verdaderamente alucinados, ó lo correcto, lo verdadero es ese camino que nosotros hemos seguido. Yo, repito, estoy por el artículo tal como está redactado, porque quiero para mi país la armonía de todas nuestras leyes.

El señor González:—Voy á contestar con unas pocas palabras sobre la armonía de que tanto ha hecho mérito el señor Venegas.—El dice que hay armonía entre el artículo 15 y el 1º de esta ley, por razón del envite; en otra ocasión se ha tratado ya este punto y se ha demostrado que el legislador no ha considerado envite la simple apuesta, porque la primera parte del artículo dice: son prohibidos todos los juegos de suerte ó azar, esto es, aquellos en que la ganancia ó la pérdida no depende de la habilidad del jugador, sino de la suerte ó del azar: este primer párrafo deja conocer perfectamente bien que la ley no ha querido prohibir la ganancia ni la pérdida en los juegos de habilidad; y en la segunda parte no se toma la palabra "envite" en el sentido de la simple apuesta. Por consiguiente, esta armonía de que nos habla el señor Venegas, en realidad no existe.

Ahora, yo hallo en el mismo Código Civil una falta de armonía, al negar la acción de cobro en juego que no sea prohibido.—Creo que esta opinión la había emitido antes de que hubiera llegado el señor Diputado Venegas, y por esto la repito ahora: dije que toda convención legalmente formada, todo convenio entre dos partes, tiene fuerza de ley, es decir, si no está prohibida por la ley toda convención tiene fuerza de ley.

En efecto: basta el simple consentimiento de dos partes para que haya convención; y yo hallo muy naturalmente justo y legítimo que la ley dé acción de cobro en las convenciones permitidas. ¿Por qué puede negarse?

Decía el señor Venegas, que no puede decirse que el juego esté permitido, sino que no está prohibido; ideas que casi son equivalentes una de otra. Yo digo que todo hombre tiene libertad de acción para hacer todo lo que la ley no prohíbe, la ley no tiene por qué

satisfacción de las necesidades de la vida y sobre todos aquellos actos con los cuales no se daña á nadie; no hay legislador que pueda quitar este derecho, si no es ejerciendo una verdadera tiranía.

No quiero cansar al Congreso con repeticiones, mi idea es completamente clara: el ejercicio de ciertos juegos no está prohibido; por consiguiente, la ley no debe negar la acción proveniente del mismo hecho que no ha prohibido.

El señor Secretario:—¿Se considera suficientemente discutida la moción del señor González?

El señor Presidente:—Queda desechada.

El señor Secretario:—¿Se considera suficientemente discutido el artículo 15?

El señor Presidente:—Queda aprobado. Está en discusión el artículo 16.

El señor Secretario le dió lectura.

El señor González:—Creo que podemos suprimir el artículo 16 de esta ley, porque viene á disponer sobre un acto que ya el Código Penal tenía previsto y penado.

El artículo 495, en su inciso 7º, dispone que el que se valiere de fraude para asegurar la suerte en el juego, sea penado según la gravedad del caso, conforme á la gradación penal establecida en el artículo 492 del mismo. Es éste el caso que prevée el artículo 16 de esta ley, el cual viene á penar un acto que ya está previsto y penado. ¿Para que vamos á repetir esta misma disposición?

Además, en el artículo 492 del Código Penal están mejor graduadas las penas, porque se toma en consideración, para imponerlas, el importe de los daños á que ha dado ocasión el fraude. Por tanto, me parece que debiéramos suprimir el artículo 16 de esta ley y hago moción para que se suprima.

El señor Presidente:—Está en discusión la moción del señor Diputado González.

El señor Carazo:—Creo que no está por demás la existencia de este artículo 16; y la razón que tengo para opinar de este modo, es que en esta ley no hay gradación de penas, y en el Código Penal se dice que el que cometiére fraude merece tal pena, conforme á la gradación del 1º, 2º y 3º casos en que se haya cometido el delito.

No estando hecha en la ley que discutimos ahora, la gradación, debemos referirnos al Código Penal, que es el que la tiene hecha. Así es que este artículo no hace más sino remitirnos al Código Penal.

El señor González:—Yo me permito llamar la atención de la Cámara sobre si es conveniente dar

una ley innecesaria. Si tenemos ya en el Código Penal una disposición que pena este hecho, ¿á qué vamos á repetir lo mismo? ¿Para qué vamos á dar una ley inútil? Para recargar los volúmenes, y hacer á los abogados que los registren para saber si en ellos hay alguna modificación; y creo que el inconveniente se evita suprimiendo este artículo, que es inútil.

El señor Venegas:—Parece que realmente el señor González está dispuesto á no dejar pasar un sólo artículo de esta ley, sin discusión. Eso, realmente debería alabársele, y yo lo alabaría si se tratara de un artículo de la importancia de los anteriores; pero éste es de muy poca importancia y su conveniencia es relativa.

El que quedara aquí ó no quedara, no debería dar lugar á una larga discusión; mi opinión es que quede, porque al hacer una ley, se hace un todo compuesto de partes, ligadas unas con otras. Yo temo mucho hacer supresiones, á no ser que, á la luz del día aparezcan como exigidas por la razón y la conveniencia; pero en una ley elaborada en virtud de un plan concebido, de un plan de unidad y de concordancia, yo no quisiera quitar nada, sino por razones poderosas; así es que por este motivo no le daré mi voto á la moción del señor González.

De otro lado: ¿coinciden el artículo 16 de esta ley y el del Código Penal? Sí ó nó; si coinciden, el de la ley de que tratamos ahora no está por demás, porque es sabido que es necesario que los funcionarios de policía tengan siempre sobre la mesa, á la mano, las disposiciones sobre estos asuntos, por que las están consultando constantemente, y para no estar buscando en los códigos en donde está la ley, sino tener en un cuerpo todas las disposiciones relativas á la materia.

De manera que este artículo pudiera ser considerado solamente como cuestión de imprenta, cuestión del gasto de levantar el artículo. ¿Puede ser esto dañoso, en cambio de la inmensa comodidad que tiene? No sería entonces ésta una ley nueva; la ley es la misma; sencillamente es que hacemos dos ediciones de un solo artículo. Sería esto como decir que se daban nuevas leyes porque se mandaban tirar nuevos códigos.

Debemos conservar, pues, el artículo 16. ¿No acabamos en este instante de hacer lo mismo con el artículo 15, á pesar de que él está consignado en el Código Civil?

Ahora, ¿difiere esta ley de aquel Código? Si difiere, entonces yo defendiendo con calor este artículo, porque nuestro Código es un Código viejo, el antiguo Código de

Chile, redactado, como todos sabemos, por el Doctor Orozco; y el de esta ley es mejor que el del Código, porque es hecho por un miembro de la Comisión Codificadora, quizás de acuerdo con esta. Mi voto es, pues, porque quede este artículo consignado en la ley.

El señor González:—¿Con qué necesidad venimos á dejar este artículo? ¿Vamos á preveer y penar un caso nuevo? No; previsto y penado estaba.

Pero dice el señor Venegas, que su conservación tiene la ventaja de poderlo poner en un pequeño Código para que esté en manos de la Policía; los Agentes de Policía no lo necesitan, porque éstas no son penas que pueda imponer la Policía, sino únicamente el Juez del Crimen.

Ahora, repetir lo que ya está dicho; volver á dar leyes sobre lo que ya está determinado, ¿qué objeto tiene? Recuerdo haber visto en una colección de nuestras leyes, dos de ellas sancionadas con un mes de intermedio, por las cuales se derogaban dos artículos de un mismo Código. Esto ¿qué objeto tiene? Solamente aturdir á cualquiera que estudie las leyes.

Por otra parte, en el artículo del Código Penal se establece una gradación que es bueno que se conserve, porque tiene en cuenta la cantidad de fraude ó estafa que se castigue.

Decía el señor Venegas, que en el caso de que no estuvieran enteramente de acuerdo estos dos artículos, está por el que discutimos, porque nuestro Código es el Código viejo de Chile. Este no es ya el Código de Chile, es el Código de Costa Rica, por el cual están fallando todos los Tribunales.

Además, si este artículo se aprueba, nos vamos á poner en el conflicto de que existan dos códigos: uno explícito, que hace la gradación de las penas, y otro que no es explícito; uno que señala los casos que deben ser penados, otro que no los señala.

El sancionar este artículo no sirve más que para que haya disputas, para provocar dudas y malas interpretaciones. El artículo no hace falta para nada; aquí lo tenemos ya, con una gradación bien establecida; y yo creo que el legislador nunca debe emitir una ley que no sea necesaria, que no haga falta, cuya necesidad no se sienta.

El señor Venegas:—No molestaré á la Cámara sino un instante.—El señor González manifiesta que si este artículo pasa, va á dar lugar á disputa; y á mi modo de ver, este temor es enteramente imaginario.

Si se aprueba el artículo, él será la única disposición vigente sobre la materia, puesto que es la ley

posterior y la ley especial sobre juegos. De manera que lo dicho por el señor González no pasa de ser una de esas razones puramente generales dadas más bien para impresionar que para convencer el ánimo.

Dí yo como razón para conservar el artículo, la conveniencia de tener aparte un Código de juego para que los jueces no anden tratabillando, no anden buscando á cada momento las leyes, cosa muy peligrosa en las causas criminales sobre juego. El señor González dice que esa razón no es buena, puesto que la Policía no es quien decide las causas de juego, sino el Juez del Crimen; y yo deploro que el señor González no hubiera leído el artículo 17 que sigue en esta misma ley y que atribuye tal deber expresamente á la Policía.

El señor González:—El artículo 17 no está sancionado; falta ver si la Cámara lo sanciona.

El señor Venegas:—Ese artículo está vigente.

El señor Secretario:—¿Se da por discutida la moción del señor González? ¿Se aprueba?

El señor Presidente:—Está negada.

El señor Secretario:—¿Se considera suficientemente discutido el artículo 16? ¿Se aprueba?

El señor Presidente:—Queda aprobado. Se suspende la discusión de esta ley para continuarla en la sesión siguiente.

El señor Presidente:—Se ha apuntado varias veces en la Cámara la falta de un Reglamento interior, y ha habido hasta quien suponga que el Reglamento emitido años antes no está vigente, á pesar de que no se ha reformado. El año anterior se discutió un nuevo proyecto; este año se han mandado extractar de las actas de todos los años anteriores, todas las modificaciones hechas al proyecto primitivo.

Ya se encuentran reunidas en cuaderno todas las disposiciones sancionadas por el Congreso; y es por esto por lo que yo me permito proponer á la Cámara que este nuevo Reglamento se pase á una Comisión de revisión para que le dé el último examen y pueda así imprimirse y repartirse á cada uno de los señores Diputados. Someto este punto á la consideración de la Cámara.

El señor Secretario:—¿Se considera procedente la proposición hecha por el señor Presidente?

El señor Presidente:—Ha sido aprobada; por lo tanto se designa á los señores Diputados Sáenz, Carazo y Dávila, para que se sirvan hacer la revisión acordada y den á conocer sus opiniones al Congreso lo más pronto posible.

Se levanta la sesión.

El Taquígrafo, GUSTAVO ORTEGA.